

9.295

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, representado su Sr. Ministro Don Norberto Gustavo YAHUAR y el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera.-

ARTÍCULO 2°.- El Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de La Rioja; la OPERATORIA de los fondos rotatorios para el Sector Primario y para el Sector Industrial. El INSTRUCTIVO para confeccionar la rendición de cuentas (Parte general); Anexo I: Nota de remisión; Anexo II: Inversión documentada y Anexo III: Declaración, forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 127º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.295.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.295

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Norberto Gustavo YAUHAR, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la PROVINCIA, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías regionales.

Que la cadena olivícola es la más importante de la PROVINCIA, sosteniendo más de SEIS MIL (6.000) puestos de trabajo permanentes, a lo que se adiciona empleos temporales de vinculación directa con la actividad y de empleo indirecto como el transporte, servicios, insumos, etcétera.

Que el MINISTERIO y la PROVINCIA, acordaron promover procesos sinérgicos y sostenibles de desarrollo del sector agropecuario regional, que contribuyan a la continuidad de la actividad productiva, que coadyuve a la inclusión de los productores, fortaleciendo el negocio productivo y alcanzando condiciones de competitividad.

Que la PROVINCIA ha solicitado asistencia financiera para la creación de fondos rotatorios para el financiamiento de los costos operativos del sector primario y del sector industrial.

Que el MINISTERIO se encuentra implementando el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) creado por la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, herramienta que simplifica el acceso de los productores a los programas y acciones que realiza el ESTADO NACIONAL orientados a la agricultura familiar.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la PROVINCIA hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputable al Programa de Desarrollo de las Economías Regionales, Ejercicio 2012. Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta censada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS que la PROVINCIA indique.

9.295

CLÁUSULA SEGUNDA: Transferidos los fondos cuyo aporte se establece en la Cláusula Primera, su ejecución estará sujeta a la aprobación de la operatoria de los fondos rotatorios destinados a productores e industriales olivícolas de la PROVINCIA, de conformidad a los lineamientos que constan en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: Para ser beneficiario de la asistencia que establece el presente Convenio, los productores e industriales olivícolas deberán reunir los requisitos previstos en el mencionado Anexo I, estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) y en el REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF), en los casos que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: La PROVINCIA será la responsable de la correcta ejecución y rendición de los fondos aportados por el MINISTERIO, debiendo presentar trimestralmente cuenta documentada del uso de los mismos, remitiendo un detalle de las erogaciones realizadas y listado de beneficiarios que contenga:

- a) Nombre y apellido o razón social de cada beneficiario.
- b) Numero de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- c) Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- d) Números de inscripción en el RENSPA y RENAFA, de corresponder.
- e) Ubicación del establecimiento productivo y/o industrial olivícola del beneficiario.
- f) Monto y destino de los créditos otorgados.
- g) Recupero de los créditos.
- h) Nómina de beneficiarios en mora.
- i) Detalle de las acciones llevadas a cabo para el recupero de los créditos en mora.
- j) Toda otra información que el MINISTERIO requiera.

CLÁUSULA QUINTA: Los fondos no aplicados por la PROVINCIA o indebidamente aplicados deberán ser reintegrados al MINISTERIO antes de transcurrido UN (1) año de la firma del presente Convenio.

9.295

CLÁUSULA SEXTA: El MINISTERIO podrá requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difundan los alcances de la asistencia acordada en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: La PROVINCIA proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia previsto en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio, para que la PROVINCIA proceda a presentar ante el MINISTERIO la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual se deberá ajustar a la Resolución N° 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MINISTERIO y al modelo que como Anexo II forma parte del presente Convenio. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la PROVINCIA deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados, en la cuenta que al efecto el MINISTERIO le indique. Los fondos indebidamente aplicados por la PROVINCIA deberán ser reintegrados al MINISTERIO cuando éste lo solicite.

El MINISTERIO se reserva la facultad de requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y a realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio a fin de supervisar el cumplimiento del mismo a través de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO o de los Tribunales de Cuentas Provinciales adheridos a la Red Federal de Control según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: La PROVINCIA conservará durante DIEZ (10) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales.

9.295

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2012.-

CONVENIO N° 94/2012.-

SR. NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

9.295

ANEXO I

OPERATORIA DE LOS FONDOS ROTATORIOS PARA EL SECTOR PRIMARIO Y PARA EL SECTOR INDUSTRIAL:

Se aplicarán los fondos aportados por el MINISTERIO para la conformación de UN (1) fondo rotatorio de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000.-) destinado al sector productivo primario olivícola y UN (1) fondo rotatorio de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000.-) destinado al otorgamiento de créditos al sector industrial olivícola.

1. Fondo Rotatorio para el sector productivo olivícola:

- a)** Otorgamiento de créditos a la actividad primaria orientados a financiar capital de trabajo en las siguientes condiciones:
 - i.** A Productores tradicionales no inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF) de hasta CINCO (5) hectáreas que posean un mínimo de CINCUENTA (50) plantas, se otorgarán créditos de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) por hectárea.
 - ii.** A Productores tradicionales familiares capitalizados de entre CINCO (5) y CINCUENTA (50) hectáreas, se otorgarán créditos de hasta PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) por hectárea.
 - iii.** A Productores industrializados de más de CINCUENTA (50) hectáreas, se otorgarán créditos de hasta PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) por hectárea por las primeras CIEN (100) hectáreas y PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por las segundas CIEN (100) hectáreas, con un máximo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por productor.
- b)** El remanente que pueda existir una vez transcurrido el plazo para el otorgamiento de créditos establecido en el Punto 3. del presente Anexo, se destinará al financiamiento de proyectos industriales de organizaciones de pequeños y medianos productores.
- c)** A los productores de hasta CINCO (5) hectáreas que posean un mínimo de CINCUENTA (50) plantas, que se encuentren inscriptos o se inscriban en el citado RENAF, se podrán otorgar Aportes No Reintegrables (ANR) de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) por hectárea.

2. Fondo Rotatorio para el sector industrial olivícola:

9.295

- a) Se otorgarán créditos a industrias, destinados a financiar costos operativos, de acuerdo a la facturación de compra de aceituna en fresco durante el período 2011-2012.
 - b) El remanente que pueda existir una vez transcurrido el plazo para el otorgamiento de créditos establecido en el Punto 3. del presente Anexo, se destinará al financiamiento de proyectos de inversión productiva.
- 3. La PROVINCIA deberá otorgar los créditos en un plazo máximo de TREINTA (30) días de recibidos los fondos transferidos por el Ministerio. Dicho plazo podrá ampliarse hasta SESENTA (60) días por solicitud justificada de la PROVINCIA.
 - 4. El plazo de devolución de los créditos será de hasta SEIS (6) meses. Alternativamente podrán ser otorgados a DOCE (12) meses en caso de necesidad de adaptación al ciclo productivo y al plazo máximo de garantía con cheques diferidos.
 - 5. Los beneficiarios de créditos deberán hallarse inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) y, en caso de corresponder, en el REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF).
 - 6. La garantía de los créditos se efectuará con la entrega de cheques diferidos. En caso de créditos a productores tradicionales de hasta CINCO (5) hectáreas, podrán otorgarse a sola firma.
 - 7. Los créditos no podrán devengar gastos administrativos y/o tasas de interés.
 - 8. Los gastos administrativos, operativos o por cualquier otro concepto derivados de las operaciones de crédito estarán a cargo de la PROVINCIA y no se podrán imputar o deducir de los recursos que el MINISTERIO haya aportado.
 - 9. Los fondos obtenidos una vez recuperados los créditos tanto del sector primario como del industrial, se destinarán a proyectos productivos de acuerdo a la mecánica de financiación que apruebe la Comisión de Evaluación que se crea en el Punto 11 del presente Anexo.
 - 10. No podrá otorgarse más de UN (1) beneficio a un mismo C.U.I.T. hasta la cancelación del crédito otorgado.

9.295

11. Se conformará UNA (1) Comisión de Evaluación, compuesta por UN (1) representante por parte de la PROVINCIA y UN (1) representante por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO, con la función de evaluar y aprobar las solicitudes de créditos, lo que se comunicará a la PROVINCIA por medio idóneo para que ésta proceda al otorgamiento de los créditos. Las partes integrantes de la citada Comisión se comunicarán recíprocamente, por nota, los representantes designados.

La Comisión de Evaluación subsistirá en sus funciones mientras existan recursos en los fondos rotatorios que se conforman.

9.295

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS PARTE GENERAL

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiese dictar el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, se establece el siguiente procedimiento al que deberá ajustarse la documentación que se presente para el cumplimiento de la obligación, por parte de personas físicas o jurídicas beneficiarias de aportes mediante Convenios, respecto de la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos.

A este efecto, las rendiciones de cuentas de aportes otorgados a personas físicas, a Instituciones Gubernamentales y/o No Gubernamentales, serán presentados en la Secretaría de origen o Responsable Primario, sita en _____
Ajustándose a los requerimientos que se detallan a continuación:

- El plazo máximo de rendición será el dispuesto por el Convenio y si el mismo no previera plazo será de 90 días a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos.
- El monto del aporte otorgado deberá ser utilizado estrictamente en función de lo presupuestado oportunamente en la presentación realizada por el solicitante o beneficiario, monto aprobado por el Responsable Primario mediante el Informe Técnico elaborado y reflejado finalmente en el Convenio.
- Toda la documentación incluida en la Rendición de Cuentas deberá tener firma y sello del responsable debidamente autorizado. Caso contrario, la documentación no será considerada válida y por lo tanto no se incluirá en el expediente.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PERSONAS FÍSICAS

- 1.1. ANEXO I, "Nota de Remisión" (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración del beneficiario. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.
- 1.2. ANEXO II, "Detalle de Inversiones Realizadas" (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.
- 1.3. ANEXO III, "Declaración Jurada" (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.

9.295

- 1.4. Presentar los originales de las facturas, los cuales serán revisados y devueltos sellados, más Fotocopias Certificadas de las mismas incluidas en el Anexo II (por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Escribano Público) correspondiente a toda la Inversión detallada. Las fotocopias certificadas deberán registrar en el margen superior derecho el número de orden indicado en el Anexo II y estar ordenadas de manera correlativa.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PERSONAS JURÍDICAS

2. ANEXO I, "Nota de Remisión": Deberá tener firma y aclaración o sello del responsable debidamente autorizado (se adjunta modelo):
 - 2.1. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES: Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario debidamente autorizado.
 - 2.2. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES: Presidente, Representante Legal o Apoderado.
 - 2.3. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.
3. ANEXO II, "Detalle de Inversiones Realizadas" (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente. Debe presentarse además el detalle de las facturas en soporte magnético.
4. ANEXO III, "Declaración Jurada" (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente.
5. En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripción en AFIP, deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

9.295

ANEXO I – NOTA DE REMISIÓN

Ref. Expediente N°: _____

Convenio N°: _____

Localidad (1), de de 20.....

Señor Secretario (2) de
Secretaría de.....
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
D.....
S...../.....D

El (Los) que suscribe(n) _____ (3) (4) _____ en mi (nuestro) carácter de
_____ (5) _____, de _____ (6) _____ con domicilio
real/legal (7) en la calle _____ N° _____ de la Localidad _____
Provincia de _____, manifestamos que hemos utilizado los fondos otorgados
por el Convenio N° _____ (8), conforme el detalle que se expone
seguidamente:

Suma Otorgada:	\$ _____
Inversión documentada:	\$ _____
Total rendido	\$ _____

Firma (3)

Aclaración

9.295

ANEXO I – NOTA DE REMISIÓN

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión.
- (2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).
- (3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.
- (4) Nombre y Apellido.
- (5) Cargo que ocupa.
- (6) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
- (7) Tachar lo que no corresponda.
- (8) Indicar número y fecha de Convenio.

9.295

ANEXO II – INVERSIÓN DOCUMENTADA

Expediente N°:
Convenio N°:

Nro. Orden	Fecha	Comprobantes			Proveedor			Concepto	Importe Total	Observaciones
		Tipo	Letra	Número	Denominación	CUIT	Dirección			
(1)	(2)	(3)	(4)	(4)	(5)	(5)	(5)	(6)	(7)	(8)
					</					

Firma y aclaración o sello del responsable

Firma del Tesorero/funcionario público competente
Debidamente autorizado

Referencias:

- (1) Número de orden de presentación de las facturas, indicando en el margen superior derecho de las mismas.
- (2) Fecha de emisión del comprobante.
- (3) Factura, recibo o documento equivalente.
- (4) Letra y numeración correspondiente del comprobante.
- (5) Nombre, número de CUIT, dirección del proveedor que emite el comprobante.
- (6) Descripción del bien o servicio objeto de la documentación de respaldo.
- (7) Importe total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la documentación de respaldo incluido impuestos.
- (8) Aclaraciones que estime corresponder.

9.295

ANEXO II - INVERSIÓN DOCUMENTADA

Completar los conceptos del Cuadro Modelo en su totalidad, sin abreviaturas o borrones.

Fecha: Fecha de comprobante.

Tipo: Tipo de Documento (Fact. "B", "C" o "E")

Letra y N°: Letra y N° que consta de 12 dígitos.

Proveedor:

- Denominación: Nombre o razón social.
- CUIT: N° de CUIT del proveedor.
- Dirección: De la Administración del Proveedor o Local Comercial.

Concepto: Detalle del Bien Adquirido.

Importe: Importe de la Operación.

Total: Sumatoria de los Egresos efectuados.

Todos los Egresos deben estar respaldados por Facturas Tipo "B", "C" o "E".

9.295

ANEXO III – DECLARACIÓN JURADA

Ref.: Expediente N°: _____

Convenio N°: _____

Localidad (1), de de 20.....

Señor Secretario (2) de
Secretaría de.....
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
D.....
S...../..... D

El (Los) que suscribe(n) _____ (3) (4) _____ con _____ (5) _____ en mi
(nuestro) carácter de _____ (6) _____ y en nombre y representación de
_____ (7) _____ con domicilio real/legal (8) en la calle _____ N°
_____ de la Localidad _____ Provincia de _____, DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO:

Que los fondos recibidos en concepto de Aportes, fueron empleados de conformidad con el objeto y destino solicitados y con el Convenio N° _____ (9).

Que la documentación remitida se corresponde con sus originales, respaldatorios del empleo de los fondos del aporte, cuyas copias se adjuntan, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la documentación original referida se encuentra a disposición, debidamente archivada en la Entidad u Organismo respectivo.

Firma del Responsable debidamente
autorizado aclaración o sello

Firma del Tesorero/funcionario público
competente aclaración o sello

9.295

ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA

- (1) Lugar y fecha de emisión.
- (2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).
- (3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo No Gubernamental.
- (4) Nombre y Apellido.
- (5) Indicar tipo y número de documento.
- (6) Tesorero, Contador, Apoderado o responsable del Organismo o Institución.
- (7) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
- (8) Tachar lo que no corresponda.
- (9) Indicar número y fecha de Convenio.